## CORREO CONSTITUCIONAL,

# LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

La Sma. Trinidad, S. Manuel mártir y S. Rainerico confesor.

Ha salido el sol á las 4 horas y 31 minutos. Y se pondrá á las 7 y 29 minutos.

#### en en en en comen ayan somman en comen et come et comen comen comen en come

Circular del ministerio de la Guerra para que cesen los suministros de los pueblos á los soldados cumplidos.

"En 10 de junio de 1820 se sirvió el Rey espedir una circular, mandando de acuer-. do con la junta provisional, que á los soldados cumplidos, y que tuviesen alcances en sus ajustes, se les safialase en la licencia o pasaporte la ruta por donde debian dirigirse á los pueblos en que fresen á fijar su residencia, y que en los que debiesen hacer transito se les suministrase racion de etapa, compuesta de media libra de carne y cuatro onzas de menestra, ó bien un equivalente, cuyos recibos deberian cargarse á los, cuerpos respectivos, para que estos lo verificasen á los ajustes de los interesados. Aunque S. M. no ignoraba los inconvenientes que necesariamente habia de producir un sistema tan gravoso, complicado y emparazoso, como la esperiencia lo habia acreditado anteriormente, se vió en la precision de adoptar esta medida estraordinaria é interina, por exigirlo asi las circunstancias en que se hallaba la nacion en aquella época, á fin de evitar los excesos y desordenes que en algunos pueblos cometian los soldados licenciados por carecer de auxilios para hacer. su marcha; pero habiendo variado aquellas desde entonces, se ha servido S. M. resolver cese desde luego dicho suministro, y que los cuerpos abonen dos meses de su\_hiber integro á los soldados cumplidos que se retiren á sus casas, si tuviesen alcances pertenecientes al presente año economico; y uno á los que no los tengan, segun está prevenido en reales órdenes; quedando responsables los respectivos gefes de cualquiera abuso que se cometa en esta parte. De real órden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 18, de mayo de 1821.29

- MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto de las Cortes, sobre que se despida del servicio igual número de hombres de mar que el concedido para el reemplazo.

Don Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía espanola, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: 22 Las Córies, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los arts. 31 y 57 del decreto de 8 de octubre de 1820, despedirán igual número de gente marinera al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy. 2.º Ademas de despedir con preferencia á. los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado art. 27, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se reciba el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas. 3.0 Luego que el Gobierno, á consecuencia del art. 18 del decreto citado de 8 de octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernacion de la Península y del de Marina, haya hecho la distribucion de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Córtes, manifestando la base sobre que la haya

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Lisboa 26 de mayo. Anuncian de Inglaterra que ha llegado á Plimouth el navío Herald, que saliò de Rio-Janeiro el 21 de marzo, el cual no solo trae el decreto que se copia á continuacion, sino que tambien asegura que el Rey debia salir de aquel puerto el 12 de abril en su escuadra, compuesta de un navío de guerra, dos fragatas y dos buques menores; trayendo solo €n su compañía al conde Palmela, y la comitiva de unas 150 personês.

Decreto. Habiendose dignado la providencia, despues de una guerra devastadora, concedernos el suspirado beneficio de la paz g-neral entre todos los estados del Europa; y habiendo permitido para felicidad de la monarquia portuguesa que reunan las Cortes generales, estraordinariamente congregadas en mi muy noble y leal ciudad de Lisboa con el obgeto de dar á todo el reino unido de Portugal, Brasil y los Algarbes una Constitucion política conforme. á los princípios generales, que en razon del progreso de las luces se hallan adoptados por todas las naciones; y hallandome ins truido por personas sabias y celosas del servicio de Dios y mio que los ánimos de mis fieles súbditos; principalmente de los que se hallan en este reino del Brasil, deseosos de conservar la union é integridad de la monarquia, fluctuaban en el penoso estado de la incertidumbre; hasta que yo tuviese á bien declarar de una mañera solemne; espresa, absoluta y decisiva mi aprobacion, para que aquella Constitución sea generalmente cumplida y egecutada sin alteración ni diferencia en todos los estados de mireal corona: lo declaré asi por mi decreto de 24 de febrero próximo pasado, prestando juramento solemne con toda mi real familia, pueblo y tropa de está corte de observar, mantener y guardar la dicha Constitucion en este y en los demas reinos y dominios de la monarquía, tal como fuere deliberada, hecha y acordada por las mencionadas Cortes generales del reino; ordenado tambien á los gobernadores y capitanes generales y autoridades civiles, mililares eclesiásticas de todas las provincias,

(2) que prestasen con todos sus súbditos y subalternos semejante juramento como un nuevo vinculo, que debe asegurar la union é integridad de la monarquía.

Mas siendo la mas esencial condicion de este pacto social, aceptado y jurado por toda la nacion, que el Soberano deba tener su residencia en donde se reunan las Cortes, para que le sean presentadas sin tardanza las leyes que se fueren deliberando. y reciban su indispensable sancion; exige la religiosa escrupulosidad con que me ligan los arduos deberes que me impone el juramento prestado, que yo haga por el bien general de los pueblos uno de los mas costosos sacrificios de que es capaz mi corazon paternal y regio, separandome por segunda vez de súbditos, cuya memoria me será siempre grata, y cuya prosperidad llamará siempre la atención de mis cuidados y de mi paternal Gobierno. Es pues necesario, que cediendo al de-

ber que me impuso la providencia de sacrificarlo todo á la felicidad de la Nacion yo resuelva, como lo tengo resuelto, trasladarme de nuevo con mi corte á la ciudad de Lisboa, antigua silla y cuna originaria de la Monarquia, á fin de cooperar con los diputados, procuradores de los pueblos á la gloriosa empresa de restituir á la valerosa nacion portuguesa aquel alto grado de esplendor con que tanto se señalò en los tiempos antiguos; y dejando en esta corte á mi muy amado y querido hijo el Principe real del reino unido, encargado del Gobierno provisional de este reino del Brasil, hasta que se establezca en él la Constitucion

general de la nacion.

Y para que los pueblos de este reino del Brasil puedan cuanto antes participar de las ventajas de la Representacion nacional, enviando el proporcionado número de diputados procuradores á las Córtes generales, he dado ordenes terminantes para que en todas las provincias se hagan las elecciones de diputados segun las instrucciones comunicadas; pasando sin demora á esta Córte los que se fueren nombrando; á fin de que me puedan acompañar los que lleguen antes de mi salida.

Palacio de Rio-Janeiro 7 de marzo de 1821.—Rubrica de S. M.

#### NOTICIAS DE ULTRAMAR.

onn ver openations offer street in least Veracruz 12 de marzo. El 3 del corriente entró felizmente el beigantin Vengador, y el 4 estuvieron á la boca de él todo el dia, una cerbeta salida de Santander, la Leona y el Curro, de ese puerto, perfectamente armados en corso por los insurgentes, con dos bergantines mercantes que habian apresado; procedentes de

Campeche.

El 5 del corriente llegó á esta un extraordinario de Méjico con la noticia de haberse unido el coronel Iturbide con las tropas de su mando al insurgente Guerrero, y de que ambas divisiones habian proclamado la independencia y robado 700 mil pesos y porcion de efectos que iban á la capital para Acapulco, por cuenta de los chinos: Cavaleri habia hecho otro tanto en Cuernabaca, de donde era subdelegado; y que los dos cabecillas quedaban á dos leguas de dicha ciudad en ánimo de seguir a Méjico ă continuar su obra, para lo cual se aseguro estaban de acuerdo con el Virey; con el arzobispo, con los gefes de los cuerpos, y con lus principales de la capital. El 7 llegaron aqui las proclamas de Iturbide; enviadas por nuestro digno obispo de la Puebla. ù otrò de su jaez con los reglamentos que proponia aquel revoltoso, que se reducian a formar una junta provisional compuesta de enropeos y americanos por mitud, p esidida por el Virey sin voto; hasta que viniese un principe de la familia real de España á ser emperador, y que entre tanto se convocasen Cortes que formasen la Constitucion del reino; por la que; segun él; serian respetadas las personas y propiedades de los ciudadanos espinoles europeos; y estos árbitros de permanecer en el teino o de traslada se con sus intereses adonde quisiesen; con la otra porcion de gracias que nos concedia este nuevo legislador para engañarnos; como los consiguió con alguno de los principales de dicha ciudad:

Lo que aseguró la opinion ácia la justa causa fué la resolución en favor de esta de la junta de gef s que convocó y presidió el Sr. Virey; á quien se le ofrecieron todos; asegurándole que la tropa de la capital estaba en la mejor disposicion; y ellos en la de perseguir con dicha tropa á los rebeldes hasta su exterminio. No ha dejado de concurrir en favor de esto mismo el haber presentado al Señor Virey el Señor Arzobispo; el conde de La-cortina; el Ayuntamiento &c. las cartas y proclamas que Iturbide les habia enviado, manifestando al mismo tiempo á S. E. sus deseos de contribuir en cuanto estuviese de su parte al restablecimiento

Cloud nad make to

del orden y tranquilidad de este reino.—El dependiente de Iturbide; Mier y Villago-mez; que fue á Méjico á repartir las cartas y proclamas; fué preso ántes de lentre-gar al Sr. Virey las que le llevaba; las cualles no quiso abrir S. E.; haciendo de ellas el debido desprecio.

Las primeras noticias que recibimos aqui de Méjico y Puebla dispusieron los animos de la poca tropa del pais y del pueblo bajo á favor de la independencia; en términos de manifestar publicamente y de ofreceinos cuidado; pero cesó todo en cuanto vieron alisatados en la Milicia nacional 600 vecinos eutropeos bien armados y resueltos á mantener el órden, el que hemos mantenido hasta ahora ra por medio de patrullas &c. pudiendo asea gurarse que Veracruz será la última en sea pararse de la península; y la mejor librada en todo caso. (Se concluirá.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Toledo 25 de mayo. El gefe político superior de esta provincia ha hecho a nuestro M. I. ayuntamiento constitucional la siguiente invitacion:

de que iluminando el celo patriótico las tenebrosas obscuridades de los siglos pasados, y conducido por las noticias mas fidedignas y autenticas, ha descubierto al cabo de 300 años los restos apreciables del distinguido patriota D. Juan Padilla, gefe poco feliz en la defensa de las libertades nacionales, y que fue sacrificado por los feroces satélites del despotismo, perdiendo la vida en un cadahalso, delante de los muros de Villalar.

tará V. S. I.; como lo he esperimentado yo; alternados los sentimientos de dolor, de respecto, y de ardiente patriotismo; y en esta situación melancólica y dulce; al mismo tiempo se presenta naturalmente la idea de que cuando los castellanos; cuando todos los españoles honran tanto la memoria del inmortal Padilla; la ciudad de Toledo no debe permanecer muda; é insensible espectadora. En Toledo recibió el ser D. Juan Padilla: en la sala que ocupa V. S. I. tuvo un asiento como regidor: Toledo no debe dejar de dar un testimonio de que se honra y gloría con el título de madre del héroe.

noria con un padron ignominioso, que ha subsistido hasta el año próximo pasado: aqui mismo hay; por tantas razones; motivos

Lander to Constitution of Line and Line

proposito.

n Propongo, pues, a V.S. I., como simple espinol, amante de las glorias de su patria, y como celoso también de las de Toledo, en cuyo recinto vivo; que se celebré una solemne funcion funebre en honor del Inciito toledano D. Juan Padilla, y que en aquel dia se coloque con toda pompa y ceremonia la primera piedra de un monumento que recuerde eternamente su memoria, su valor, su virtud, su amor a ta patria, y su entusiasmo por la libertad.

» Si V. S. I. adopta este pensamiento, deberå realizarse por una suscricion voluntas ria, y yoome ofcezco, como primer suscri-

tor, por li suma de 400 realess

n Dios guarde á V. S. I. muchos añosa Toledo 25 de mayo de 1821. = Alvaro Gomez. = llustrísimo ayuntamiento de Toledo. 66

Nos remiten de Valencia, impreso por Joz sé Ferrer de Orga el stguiente papel.

El General Elío, aquel perjuro, aquel hijo espureo de la Patria que en 814 holfo con planta sacrilega el Código cogusto de nuestra felicidad, y sumió de nuevo á la Nacion en el abismo de males de que se habia li-Brado por el valor heroico de de sus hijos acaba de ser sentenciado á muerte por los jueces de primera instancia de esta Ciudid D. Martin Serrano y D. Juan Bautista Kos. La segur de la ley está ya levantada y pronla á caer sobre la cabeza del que la infringió, de aquel antropófago, en cuyas manos humea todavia la sangre de vuestros hermapos, de vuestros padres y de vuestros hijos; empero el golpe no se ha dado aun, este debe fulminarle la Audiencia territorialia Y podremos dudar que este Tribunal se conforme con aquella sentencia? No amados compatriotas, no: el General Ello está plenamente convencido de traidor, segun han podido ver cuantos han asistido á la lectura de su proceso; en èl resultan probados hasta la evidencia varios hechos, al menor de los cuales esta señalada la pena que el juzgado de primera instancia le ha impuesto; la Audiencia es justa, no la ofendamos pues

con recelos infundados: la Audiencia seguirá sin vacilar el cendero que la ley demarca. Ni temais tampoco que el delincuente tarde á espiar sus crimenes: no, la lev marcial le comprende, son bien contados los dias que restan á su odicsa existencia.

V alencianos: vosotros habeis sentido mas que otro pueblo alguno el peso todo de la desgracia bajo el yugo cruel de aquel tira-ที่ธ์ vosotros veis aun en el campo de la Libertad los regueros de una sangre que es vuestra sangre misma; pues bien vosotros véreis esa sangre vengada: si la versis vengada; el infractor del artículo 172 de la Constitucion no quedará impune, no, pues si algun malvado.... no quedará impune. Leo C. V. Landele branche branche de l'angle

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. editor: esta noche pasada se me ha ocurrido un sueño bastante raro; que quierd contar à V., soné que se habia presentado un recurso al señor Juez de primera. instancia dando por infractores de la Constitucion á los SS. del ayuntamiento de Palma; aunque he dicho á sido sueño, como los hay que verdades son; ruego á V. que por medio de su periódico se sirva avisarme si el mio llega á realizarse: igualmente espere que V., ò el que lo sepa me digr como estamos de apremios para el cobro de la talla publicada en 2 de Mayo último; pues hace dias tengo aprontadas algunas silias en la puerta principal de mi casa para que la tropa descanse:-El Constitucional.

Pregunta á la que se desea respuesta, ó re-

medio:

¿Con que morivo, pretexto, causa, escusa, ó... el señor Provisor interino y muy interino, sigue causas en su curia sobre beneflios vacantes, da sentencias definitivas, y cobra sus salarios, cuando está prohibido por las Cortes el que se provean dichas piesas eclesiásticas? ¿ Tambien quisiera saber si como me han dicho ese muy ine. rino Sr. aplica lo que le corresponde á alguna casa pia? ¿Lo cree V. Sr. editoi? Durus est hic sermo. Lo cierto es que ese interino Sr. es Nom. caret, Gen. caret &c. &c. El Leal Constitucional. ruoudo ob obelobera oul colminación de la

CREDITO PUBLICO.

Los individuos que hasta el cuafro de Wayo último hubiesen presentado créditos para su reconocimiento en la contaduria de esta Provincia, podrán pasar á la misma oficina y se les devolveran requisitados en los términos que hayan solicitado.

Por Sebastian Garcia. Imprenta Constitucional Mallorquina.

# SUPLEMENTO

#### AL CORREO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL DOMINGO 17 DE JUNIO DE 1821.

do storio de el oluti **comunicados** posturistas escretas cooq

Sr. Editor sirvase V. dar lugar en su periodico Gorreo Constitucional al siguiente cuento que no es cuento.

Pasaba yo anoche, mas por fuerza que por gana por cierta calle bien conocida por su nombre cuando al pasar por una taberna oí hablar de Constitucion acaloradamente, causome novedad y me detuve cuasi arrimado al umbral para ver si era en pro ó en contra la conversacion, y ete aquí que el tabernero estaba contando á un cofrade de Baco: "que sin embargo de quedar proibido en el capitulo 3º del Bando de Polícia publicado en 14 Abril ultimo bajo la pena de tres libras el que se estén abiertas las casas tabernas despues de dadas las 10 en tiempo de verano, el sintemor de que se la exigiesen tendria abierto aunque fuesen las II el otro le contesto que no porfiase que observase la Constitucion que nos manda observar las leyes, y siendo una ley ó ordenanza municipal en consecuencia de las facultades que señala el articulo 321 á los Ayuntamientos debia observarla, ó de no, pagaria la pena á lo que contestó el tavernero no porfies que no pagaré la pena, y la razon es, porque el miercoles 13 del presente se encontró una taberna abierta que serian las 11 escasas y el Celador de ronda le queria exigir la multa, y no lo ha podido conseguir; hasta ahora, y esto que en dicha taberna habia un peloton de gente hablando y fumando, que ni siquiera de dia se puede permitir. Hombre eso no es posible le contestó el otro algo mas habiá y tu no lo sabrás, ya lo se prosiguió, el tavernero el propietario de la taberna es un Sr. Regidor jy que lo sea! por ventura no somos iguales ante la ley, por lo mismo, dijo el tavernero siendo ignales yo y el como taverneros no ha pagado el! ¡yo no pagaré! tu pagarás y el pagará: piensas tu sean tan mentecatos los Celadores que no sepan sostener las facultades que les han dado serián capaces de acudir hasta el trono Constitucional ó al Congreso soberano sino se les hacia justicia en esta de Palma haciendo pagar á este Ciudadano ¿haora lo veromos? yo creo que se quedará muerto el asunto, y pagará el ignorante y el instruido no pagará. Hombre de Dios yo no se que juicio tienes tu formado de nuestro Govierno y sabia Constitucion, piensas tu que es esta elastica no no lo es, ella no puede ser mas justa ni mejor sino que todavia le su cede como un muchacho que hace el aprendiz, pero cuando ella salga del aprendizaque es decir que todos la entendamos un poco, entonces cogeremos plenamente el fruto de su exacta ob ervancia."

Al oir esta narracion no se cual me dejó mas atonitó, si el vigor del tavernero, ó la floxedad de aquien compete el hacer efec.
tiva la exaccion de la pena y asi Sr. Editor, informese V. del
asunto y aviseme V. el resultado paraque el publico y yo esperimen.
temossi por las obras si es, ó no imaginaria esa igualdad de que
tanto blasonamos.

rentificat essay asi kermesin meks sa Socio no din sest bir. 1999 iku

- Algoria del mescri entre comence comence actionel mescrette al ser especie.

naightian. I sleave this eng. besing on our olding the eng.

anne la electra auto celectricit est diverionationation da lucionalità

in is seen to a contract the contract of the c

la caracter of president of our constant is distributed of the last of the contract of the caracter of the car

Ling sension for the bridge selection of the engine as account at y and a

alla Dila di un come di la comita de la comita

epartos objetos palas on y entlema sintilizas priente el slucio de la como de la como de la como de la como de

metolog ing rided and metological its auto oteo or anticle alter

sbourt 62 libreblations all the church y commission stragger.

and ordered restaurated is organized in eletator to our bay, end molitable miss

objections la organizat le mitinizone pa di extracte di vil Mark

-us on silities you less bloomy, your less bloomy.

olmais out moves la cella communi ol sen velle enne estas selvente

l'ausgeg dir ogi. Ha joblique un pri seramonni jonno, la 7 av salare

Daires obstructed selected fast dentered in part selected and selected

esa cerreno de la contentida de la conte

tanne chiesai kerini an elemen sini kelanda da ba ba ba ka

-mediative companie of the second of the little of the companies in the companies of the co

instruction is vellant commission. Les et est entre solution commission

El Amante de la Igualdad.